

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Jueza, que en memorial que fuera allegado al Despacho por el apoderado de la demandante, y que se encuentra suscrito por el ejecutante y el ejecutado, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente cancelación de las medidas cautelares. Así mismo, solicitan se entreguen los títulos depositados en la cuenta del Juzgado al demandante, incluidos aquellos generados antes de que se dé el levantamiento de las medidas cautelares. Por último, solicitan no se condene en costas ni en agencias en derecho.

El ejecutado solicitó tenerlo por notificado del presente proceso, sin embargo, en el dossier figuran constancias de haberse notificado al demandado a su número de WhatsApp previamente. Pasa para proveer.

Términos:

Envío de la notificación personal: 14 de marzo de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 15 y 16 de marzo de 2022.

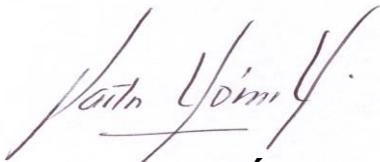
Notificación surtida: 17 de marzo de 2022.

Término para excepcionar y pagar: del 18 de marzo al 1º de abril de 2022.

Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

Presentación del escrito comunicando el pago total de la obligación: 1º de abril de 2022.

Manizales, 4 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 419
Radicado No. 2017-00338

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial obrante en el expediente, que acredita la notificación personal del demandado, se tendrá por notificado al señor JOSÉ EMERARDO PINEDA del auto que libró mandamiento de pago, el día 17 de marzo de 2022.

Toda vez que la solicitud de declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por pago total de la obligación, cumple con

lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación y los intereses causados durante el curso del proceso; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se encuentra embargado el remanente.

Atendiendo la voluntad del señor JOSÉ EMERARDO PINEDA, plasmada en el escrito allegado al proceso, se autorizará la entrega de los cinco (5) títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, hasta la fecha de este proveído, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.277)**, al señor SERGIO ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.404.428.

Igualmente, se oficiará al pagador del MOTEL EL JARDÍN, indicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga el señor JOSÉ EMERARDO PINEDA como empleado de dicha empresa, e informándole que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 694, del 22 de noviembre del año 2021, queda sin efectos.

De igual forma se oficiará a Servicios Migratorios, comunicándole el levantamiento de la restricción de salida del país del señor PINEDA, y advirtiéndole que debe dejar sin efectos la orden impartida en oficio No. 067, del 10 de febrero de 2022.

No se condenará en costas al ejecutado por acuerdo de las partes, y se accederá a la renuncia a términos deprecada.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor JOSÉ EMERARDO PINEDA del auto que libró mandamiento de pago, el día 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor **SERGIO ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ**, en contra del señor **JOSÉ EMERARDO PINEDA**, por pago total de la obligación, y de los intereses causados durante el curso del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que obraron dentro del proceso, consistentes en el embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga el demandado en el MOTEL EL JARDÍN; y en la restricción de salida del país del señor JOSÉ EMERARDO PINEDA. Ofíciase.

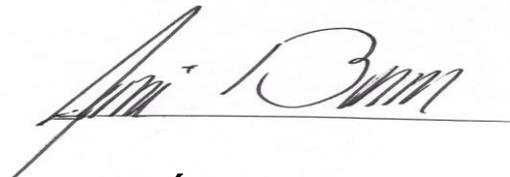
CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los cinco (5) títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, hasta la fecha de este proveído, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.277)**, al señor SERGIO ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.404.428, por lo expuesto previamente.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS al demandado, por acuerdo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA